



Diez de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0174
RADICADO N° 2022-00199-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por NELSON HERNANDO HENAO GÓMEZ, LETICIA DE JESÚS HERRERA ORTIZ y JUAN CAMILO HENAO HERRERA contra ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S. A. S. y ANDES CAST METALS FOUNDRY S. A. S., se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

El Despacho profirió auto mediante el cual se dispuso la inadmisión de la demanda, exigiendo a la parte actora atender los requisitos invocados en dicho proveído.

Sin embargo, verificado el escrito allegado por el abogado de la parte demandante, se advierte que este no satisface a cabalidad las exigencias del Despacho, veamos:

En los numerales tercero (3º), cuarto (4º) y quinto (5º), se le solicitó que aclarará por qué deprecaba el pago de la indemnización contenida en el artículo 64 del C. S. T., de la sanción del artículo 65 del mismo código por el no pago de prestaciones a la terminación del vínculo laboral, y la indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 por haber sido despedido en estado de incapacidad, pues las mismas son consecuencia de la terminación del contrato, cuando en los hechos de la demanda indicó que en la actualidad el contrato se encuentra vigente; sin embargo, en el escrito mediante el cual pretende subsanar, se observa que siguen persistiendo dichas inconsistencias, por cuanto en los hechos que fundamenta las pretensiones sigue incólume la afirmación de que el contrato se encuentra vigente, pero insiste en que le sea pagada la indemnización del artículo 64 del C. S. T. por la terminación unilateral y sin justa causa del contrato de trabajo, por lo que no solo esta pretensión no cuenta con fundamento fáctico, sino que contradice lo expresado en los hechos.

RADICADO N° 2022-00199-00

En consecuencia, ante el incumplimiento de los requisitos exigidos, se RECHAZARÁ la demanda por no consultar los presupuestos de los artículos 25 y 28 del CPTYSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por NELSON HERNANDO HENAO GÓMEZ, LETICIA DE JESÚS HERRERA ORTIZ y JUAN CAMILO HENAO HERRERA contra ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S. A. S. y ANDES CAST METALS FOUNDRY S. A. S.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, y cancelar el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS DAVID LARA VALENCIA
Juez (e)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 035 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

